BNF TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

S.D.O.C N° 294/2021

COPIA

Asunción, 17 de febrero de 2021

SEÑOR PRESIDENTE:

RICARDO RIVEROS BALMACEDA
Jefe de Div. Administración de Documentos
Gabinete de la Presidencia
08:50 hs.
19/02/2021.

Ref.: MODIFIC. AL CONTRATO BNF-P N° 315/2020 SERVICIO DE LIMPIEZA PARA SUCURSALES DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO. ID. N° 358.581/19.-

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a los miembros del Directorio de la Institución, con el objeto de hacer referencia al Contrato BNF-P N° 315/2020 de fecha 2 de marzo de 2020, suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la firma **MIMBI S.A.**, para el "Servicio de Limpieza para Sucursales del Banco Nacional de Fomento". Al respecto, cumplimos en informar cuanto sigue:

ANTECEDENTES

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la Licitación Pública Nacional BNF LPN N° 19/2019, para el "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA SUCURSALES", adjudicada a la firma **MIMBI S.A.**, por un monto total de **G. 4.892.644.128.- (Guaraníes cuatro mil ochocientos noventa y dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento veintiocho)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Por nota de fecha 8 de febrero de 2021, la Gerencia Departamental de Administración – División Servicios Generales solicita la modificación del Contrato BNF-P N° 315/2020, en el sentido de extender el plazo de duración de dicho contrato por el término de 2 (dos) meses, que sería hasta el 02 de mayo de 2021, y además incrementar el importe por 17% del monto asignado en principio.

LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

Artículo 63° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas - Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios.

"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad, y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF Div. Prog. Ejecución y Control Subgerencia Dptal. Operativa de Contrataciones

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 DE FECHA 30/12/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS" – CAPITULO IX CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS, SECCIÓN I, dice:

***Artículo 42. Dictamen técnico y legal**. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/20O3.*

En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.

***Artículo 43. Vigencia del contrato**. Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia.*

***Artículo 44. Plazo de comunicación**. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena.*

***Artículo 45. Documentaciones**. Con las comunicaciones se deberá acompañar la siguiente documentación:*

a) Dictamen.
b) Acto Administrativo.
c) Adenda de contrato en la que se instrumente de forma clara y precisa, la modificación introducida, cuando la misma sea requerida.
d) Cuando se requiera la obtención de un Código de Contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

***Artículo 46. Ampliaciones de monto**. Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 2051/03, según corresponda.*

Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación).

CONSIDERACIONES

La nota de fecha 8 de febrero de 2021, de la Gerencia Departamental de Administración – División Servicios Generales, por la cual solicita la modificación del Contrato BNF-P Nº 315/2020 – SERVICIO DE LIMPIEZA PARA SUCURSALES DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, con vigencia del 02/03/2020 al 02/03/2021, en el sentido de extender el plazo de duración de dicho contrato por el término de 2 (dos) meses, que sería hasta el 02 de mayo de 2021, y además incrementar el importe por 17% del monto asignado en principio, atendiendo la importancia de seguir contando con el servicio mencionado como así también previendo la insuficiencia del saldo.

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF Div. Prog. Ejecución y Control Gerencia Dptal. Operativa de Contrataciones

La importancia de dar continuidad a la prestación del servicio de limpieza en las Sucursales, para el desarrollo normal de las actividades en los diversos locales con que cuenta el Banco Nacional de Fomento en el territorio nacional, ya que existe una necesidad real de contar con instalaciones limpias, aseadas y desinfectadas para albergar al personal y a los clientes que asisten en gran número a las Oficinas de dichas sedes bancarias, y que actualmente, debido a la pandemia se requiere además el cumplimiento de determinadas normas de higiene y desinfección para el cuidado de la salud, dispuestas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

La nota de fecha 3 de febrero de 2021 remitida por la firma **MIMBI S.A.**, manifestando su conformidad en los precios indicados en el referido contrato, los cuales se mantienen invariables por los dos meses de ampliación que abarca del 02/03/2021 al 02/05/2021.

El Informe D.C. N° 43 de fecha 17 de febrero de 2021, de la División Contratos dependiente de la Gerencia Departamental de Asesoría Jurídica, por el que se inserta el respectivo V° B° al documento.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto precedentemente y conforme al pedido efectuado por la Gerencia Departamental de Administración – División Servicios Generales, según nota de fecha 8 de febrero de 2021, elevamos a consideración la presente propuesta de modificación al Contrato BNF-P N° 315/2020 de fecha 2 de marzo de 2020, suscrito con la firma **MIMBI S.A.**, para el **"Servicio de Limpieza para Sucursales del Banco Nacional de Fomento"**, en relación a la Cláusula 6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS, en el sentido de ampliar la cantidad de meses en 2 (dos) y en consecuencia el "Precio Total (IVA incluido)" del Servicio, en **G. 815.440.688.- (Guaraníes ochocientos quince millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos ochenta y ocho)**, en base al Proyecto de modificación que se adjunta y que cuenta con el V° B° de la División Contratos dependiente de la Gerencia Departamental de Asesoría Jurídica, según Informe D.C. N° 43 del 17 de febrero de 2021.

Finalmente, señalamos que la Ley de Contrataciones en el 3er. Párrafo del Artículo 63°, establece que: ***"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, por parte de las contratistas y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original, o quien lo sustituya o esté facultado para ello".***

Atentamente.

GERENCIA GENERAL
SUBGERENCIA DPTAL. OPERATIVA DE CONTRATACIONES
División Programación, Evaluación y Control

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF Div. Prog. Ejecución y Control Subgerencia Dptal. Operativa de Contrataciones

JOSÉ BERNARDO DUARTE RAMÍREZ
Jefe de Sección
Sección Contratos y Garantías

P/A
JAVIER RODRIGO ESTECHE
Encargado de División
Programación, Evaluación y Control

CAROLINA AUADA DE GARDEL
Subgerente
Subgerencia Dptal. Operativa de Contrataciones

CÉSAR AUGUSTO VARGAS MORA
Encargado de Despacho
Gerencia General